



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 522-2021-MDNCH

Nuevo Chimbote, 21 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 513-2021-MDNCH/SGSyDR/LMRV, de fecha 07 de diciembre del 2021, emitido por la Sub Gerente de Separación Convencional y Divorcio Rápido, solicitando la nulidad de oficio de la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges: VIZCONDE ZARATE VICTOR HUGO y RODRIGUEZ HERRERA EVELYN LIZET; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en aplicación de la Ley N° 29227, cuyo artículo primero establece la finalidad de su observancia al señalar esta tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, misma que para el caso de autos se aplica en concordancia con el Decreto Supremo No 009-2008 JUS, respecto de la legalidad de los requisitos de la solicitud.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

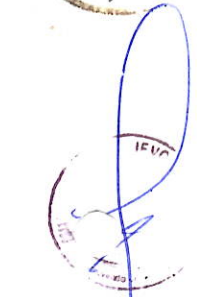
Que, estando a lo antes señalado, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se encuentra en la obligación de respetar el Principio de Legalidad, es decir, que debe regirse por lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, y el derecho, bajo responsabilidad funcional y legal; en ese sentido, el artículo 3° de la T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los requisitos de validez de los actos administrativos:

a.-. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión;

b.-. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

c.-. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad;

d.-. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

e.-. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

De manera que los actos administrativos para su existencia jurídica, se encuentran sujetos a los requisitos de validez establecidos en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para que tengan eficacia en el mundo jurídico, contrario sensu, no podrían subsistir en el tráfico jurídico.

Que, mediante Informe N° 513-2021-MDNCH/SGSyDR/LMRV, la Sub Gerencia de Separación Convencional y Divorcio Rápido de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, solicita la nulidad de oficio de la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges VIZCONDE ZARATE VICTOR HUGO y RODRIGUEZ HERRERA EVELYN LIZET, recaída en la Resolución de Alcaldía N° 281-2021-MDNCH/ALC y la Resolución de Alcaldía N° 405-2021-MDNCH/ALC, emitidas dentro del Procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, en atención a que el Solicitante del procedimiento VIZCONDE ZARATE VICTOR HUGO, en su solicitud primigenia adjunta copia del Acta de Matrimonio y la copia de su DNI donde figuran el apellido VISCONDE con (S), y que actualmente en su DNI figura VIZCONDE con (Z), lo que evidencia diferencia en su documentación elemental y que debió en su oportunidad haber sido objeto de rectificación de su acta de Nacimiento, circunstancias y hechos que no comunicó a la entidad, lo que consecuentemente hizo incurrir en error a la administración, deviniendo dicho acto administrativo en nulo, por agravar el principio de legalidad.

Que, según el artículo 213° numeral 213.1) y 213.2) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; asimismo indica que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)". Asimismo, en los numerales 213.3 y 214.4 de la norma legal citada, señala que "la nulidad de oficio procede dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos en sede administrativa y en un proceso judicial siempre que la demanda se interponga en el periodo de (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa".

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rosa Ana Díaz Barrón, mediante Informe Legal N° 314-2021-MDNCH-GAJ de fecha 09 de diciembre del 2021, opina que corresponde emitir la Resolución de Alcaldía declarando la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 281-2021-MDNCH/ALC y la Resolución de Alcaldía N° 405-2021-MDNCH/ALC, emitidas dentro del Procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, correspondiente a VIZCONDE ZARATE VICTOR HUGO y RODRIGUEZ HERRERA EVELYN LIZET.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 6°, Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 281-2021-MDNCH/ALC de fecha 12 de agosto del 2021 y la Resolución de Alcaldía N° 405-2021-MDNCH/ALC de fecha 25 de octubre del 2021, emitidas dentro del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, correspondiente a VIZCONDE ZARATE VICTOR HUGO y RODRIGUEZ HERRERA EVELYN LIZET, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.


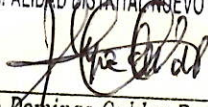


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE**
UN NUEVO COMIENZO

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, y a las áreas competentes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y Archívese.



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsqiza
ALCALDE

